



Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos

N° 44 -2026-PRONIS-UAF-SURH

Lima, 9 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 104-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SURH del 9 de febrero de 2026, emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud; con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutive de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 410-2017/MINSA se define al Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, como entidad pública Tipo B del Ministerio de Salud, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA del 16 de diciembre de 2019, se modificó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, funciones, estructura orgánica y principales procesos que desarrolla el Programa Nacional de Inversiones en Salud (en adelante, PRONIS);

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece como derecho de los servidores bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS): "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, de conformidad con el artículo 36° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 053-2018-PRONIS¹, la licencia sin goce de haber se autoriza para el desempeño de cargo en otra entidad, ejercicio de cargos cívicos o por capacitación, así como también podrá otorgarse en otros casos que prevea la norma de la materia. Debe ser solicitada por escrito y remitida, por el jefe inmediato, a la Sub Unidad de Recursos Humanos, acompañando su opinión respecto a la procedencia de su otorgamiento y plazo de duración;

Que, mediante Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N° 197-2025-PRONIS-UAF-SURH de fecha 19 de diciembre de 2025, la Sub Unidad de Recursos Humanos otorgó la ampliación de la licencia sin goce de haber al servidor **EPIFANIO TARAPAQUI CONDORI**

¹ Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 053-2018-PRONIS

"Artículo 36°.- Licencia sin goce de haber

36.1 La licencia sin goce de haber se autorizará para el desempeño de cargos en otra entidad, ejercicio de cargo cívicos o por capacitación, cuyo objetivo no esté vinculado a las funciones del servidor civil, También podrá otorgarse en otros casos que prevea la norma de la materia.
36.2. La licencia deberá ser solicitada por escrito y antes del uso de la misma el Jefe inmediato del servidor, quien remitirá dicho documento al Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, acompañando su opinión respecto a la procedencia de su otorgamiento y plazo de duración.

36.3 Tratándose de la licencia a que se refiere el numeral 36.1, la misma podrá ser concedida hasta antes de finalizar su contrato, pudiendo ser renovable por un período adicional por casusa justificada. Previamente a su goce efectivo, el servidor no deberá tener saldo vacacional pendiente (...)"



desde el 18 de diciembre de 2025 hasta el 26 de febrero de 2026;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 02 de febrero de 2026, el servidor **EPIFANIO TARAPAQUI CONDORI**, solicita la ampliación de la licencia sin goce de haber otorgada mediante Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N° 197-2025-PRONIS-UAF-SURH por el periodo de noventa (90) días adicionales;

Que, ahora bien, a través del Memorando N° 21-12026-MINSA/PRONIS-UP de fecha 03 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Preinversión señala que:

“(…)

En ese sentido, desde el punto de vista operativo y funcional, la ampliación solicitada afectaría el cumplimiento de las metas y actividades de la Unidad de Preinversión, toda vez que no se cuenta con personal disponible para asumir o redistribuir las funciones del puesto.

Por lo expuesto, esta Jefatura emite opinión desfavorable respecto a la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haberes por noventa (90) días, por razones vinculadas a la necesidad y continuidad del servicio público. (…). [Énfasis agregado];

Que, de acuerdo a lo señalado, la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR, en su condición de ente rector que orienta el sentido y alcance de la normativa aplicable del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala en el Informe Técnico N° 00435-2023-SERVIR-GPGSC de 15 de marzo de 2023, lo siguiente:

“Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se precisa, entre otros aspectos, lo siguiente:

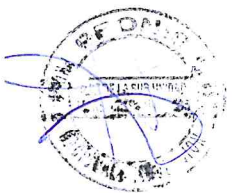
“(…)

2.13 Es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud (...), está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

2.14 En ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

(...)

III. Conclusiones





3.2 *La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que esté último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor (...)*. [Énfasis agregado];

Que, aunado a ello, debemos indicar que, en la Casación N° 36833-2022-LIMA, el máximo intérprete de la Constitución señala que:

“(…)

DECIMO TERCERO

Respecto a la licencia o permiso concedido por el empleador como causa de suspensión del contrato de trabajo

(...) *La licencia sin goce de haber (supuesto de suspensión perfecta de labores), no puede ser considerada como un derecho laboral, pues proviene de un acuerdo entre el trabajador y el empleador, es decir, el trabajador solicita el permiso no retribuido por razones personales u otras y será el empleador quien decida si otorgarle o no el permiso. De allí se infiere que, la voluntad prevalente sea la del empleador, pues es él quien finamente evaluará las justificaciones y razones del trabajador para conceder o no el permiso solicitado. Durante el tiempo que dura la licencia sin goce de haber, se suspende la actividad laboral del trabajador y de consecuencia se suspende el pago de la remuneración y de los demás derechos laborales.*

DECIMO QUINTO

(...) *cabe resaltar que la licencia sin goce de haber como supuesto de suspensión perfecta de labores, no constituye un derecho laboral, en cuanto proviene del acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador (...)* [Énfasis agregado];

Que, conforme a ello, se observa que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Tribunal Constitucional indican que la licencia sin goce de haber no constituye un derecho del servidor, sino una potestad de la entidad, quien debe evaluar la necesidad de servicio institucional; por lo que, podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor;

Que, de ello se advierte que, en el Memorando N° 21-12026-MINSA/PRONIS-UP, el Jefe de la Unidad de Preinversión (Jefe Inmediato del servidor) señala que la ampliación solicitada afectaría el cumplimiento de las metas y actividades de la Unidad de Preinversión, toda vez que no cuenta con personal disponible para asumir o redistribuir las funciones del puesto; por lo que, opina desfavorablemente respecto a la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haberes por noventa (90) días, por razones vinculadas a la necesidad y continuidad del servicio público;

Que, bajo ese escenario, se advierte que, la Unidad de Preinversión señala que la ampliación de la licencia del servidor afectaría el cumplimiento de las metas y actividades de la unidad orgánica, en vista de la necesidad de servicio y permanencia del servidor en la entidad; por lo que, opina desfavorablemente respecto a la solicitud;





Que, mediante Informe N° 104-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SURH, esta Sub Unidad emite opinión técnica en relación a la solicitud del servidor antes citado, concluyendo que conforme a lo establecido en el artículo 36° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 053-2018-PRONIS, de acuerdo con lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Tribunal Constitucional, el Memorando N° 21-12026-MINSA/PRONIS-UP (opinión desfavorable por necesidad de servicio y permanencia del servidor), y los argumentos expuesto en el presente, corresponde denegar la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber del servidor EPIFANIO TARAPAQUI CONDORI realizada con el Escrito S/N de fecha 02 de febrero de 2026;

Que, en consecuencia, de la revisión de los documentos adjuntos y conforme a las normas legales vigentes anteriormente mencionadas corresponde denegar la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber del servidor EPIFANIO TARAPAQUI CONDORI realizada con el Escrito S/N de fecha 02 de febrero de 2026;

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS aprobado mediante Resolución Jefatural N° 053-2018-PRONIS, de acuerdo con lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Tribunal Constitucional, el literal e) del artículo 18° de la Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA que modificó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud; y estando a lo actuado por el el Memorando N° 21-12026-MINSA/PRONIS-UP (opinión desfavorable por necesidad de servicio y permanencia del servidor) y el Informe N° 104-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber del servidor **EPIFANIO TARAPAQUI CONDORI** realizada con el Escrito S/N de fecha 02 de febrero de 2026 (en relación a la Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N° 197-2025-PRONIS-UAF-SURH), **debiendo retornar a las labores presenciales a partir del 27 de febrero de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al servidor **EPIFANIO TARAPAQUI CONDORI**, así como, trasladar copia de la misma al **Coordinador (e) del Equipo de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación, y a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional** para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - TRASLADAR copia de la presente resolución a la **Unidad de Administración y Finanzas** a fin de que se habilite el usuario del servidor **EPIFANIO TARAPAQUI CONDORI** en el sistema de asistencia, a partir del 27 de febrero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. – La Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas, es la responsable de llevar el control de las licencias.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

.....
Lic. Vanessa Arlet Sánchez Centty
Jefa de la Sub Unidad de Recursos Humanos
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS